



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE
CORRECCIONES

APLICABILIDAD
PRISION/REINGRESO
INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION
16 de mayo 2022

NUMERO DE PAGINA
1 de 11

NUMERO
DOC 450.200

POLÍTICA

TITULO
**USO DEL TELÉFONO POR PARTE DE LOS INDIVIDUOS
ENCARCELADOS**

HISTORIA DE REPASO/REVISION:

Vigente:	1 octubre 1980 DOC 450.010	Revisada:	5 de marzo de 2009
Revisada:	1 de octubre de 1985	Revisada:	12 de enero de 2010
Revisada:	31 marzo 1991 DOC 450.200	Revisada:	9 de enero de 2012
Revisada:	31 de diciembre de 1996	Revisada:	13 de enero de 2014
Revisada:	12 de junio de 2000	Revisada:	16 de marzo de 2015
Revisada:	6 de noviembre de 2000	Revisada:	21 de noviembre de 2015
Revisada:	9 de mayo de 2003	Revisada:	23 de enero de 2019
Revisada:	5 de julio de 2005	Revisada:	14 de junio de 2021
Revisada:	17 de julio de 2006	Revisada:	16 de mayo de 2022
Revisada:	31 de julio de 2007		

RESUMEN DE REVISION/REPASO:

Declaración política IV, Directiva II.A. - Se ha ajustado el lenguaje para clarificarlo
I.C.4., I.F.2., I.H.2., y I.H.6.d. - Ajustado para que el lenguaje se centre en la persona
II.C. - Se ha añadido un lenguaje clarificador
Se agregó II.D. para la compra y el uso de teléfonos celulares por parte de los individuos en
los Centros de Reingreso

APROBADO:

Firma archivada

CHERYL STRANGE, Secretaria
Departamento de Correcciones

5 de mayo de 2022
Fecha firmada

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 16 de mayo 2022	NUMERO DE PAGINA 2 de 11	NUMERO DOC 450.200
	TITULO USO DEL TELÉFONO POR PARTE DE LOS INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

REFERENCIAS:

DOC 100.100 se incorpora a esta política; [RCW9.73.095](#); [RCW 43.06C.060](#); [WAC137-25-030](#); [WAC137-48-080](#); DOC 450.050 Contacto Prohibido; DOC 460.050 Sanciones Disciplinarias; DOC 690.400 Individuos con Discapacidades

POLÍTICA:

- I. A los individuos encarcelados se les proporciona acceso a teléfonos públicos sujetos a limitaciones y restricciones para garantizar la seguridad y la gestión ordenada de la instalación y para proteger al público.
- II. Los individuos encarcelados tendrán acceso a servicios telefónicos a precios razonables. El Departamento se asegurará de que los contratos relativos a los servicios telefónicos utilizados por los individuos encarcelados:
 - A. Cumplan con todas las regulaciones estatales y federales correspondientes.
 - B. Sean negociados y establezcan tasas y recargos que sean comparables a los precios para el público en general para servicios similares. Cualquier desviación del precio normal del consumidor ordinario reflejará los costos reales asociados con la prestación de servicios en un entorno correccional.
 - C. Proporciona la más amplia gama de opciones de llamada determinadas por el Secretario para ser coherente con las exigencias de la buena gestión correccional.
- III. Las prisiones utilizan un sistema de control/grabación telefónica para mejorar la seguridad, aumentar la seguridad y reducir la actividad delictiva o actividad que pudiera amenazar el funcionamiento ordenado de la institución.
 - A. Los derechos constitucionales de los internos serán protegidos al proveer llamadas telefónicas legales no monitoreadas.
- IV. Los sistemas telefónicos de las prisiones exigirán a los individuos encarcelados que utilicen un número de identificación personal del individuo (IPIN) cuando realicen llamadas, de modo que la persona que llama pueda ser identificada en caso de que se produzca un problema de seguridad o una queja del público.

DIRECTIVA:

- I. Uso del Teléfono en Prisiones
 - A. A los individuos encarcelados se les asignará un IPIN durante la recepción en un Centro de Diagnóstico de Recepción.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 16 de mayo 2022	NUMERO DE PAGINA 3 de 11	NUMERO DOC 450.200
	TITULO USO DEL TELÉFONO POR PARTE DE LOS INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

1. Los infractores devueltos a una instalación recibirán su IPIN anterior.
 2. Cada individuo firmará el formulario DOC 21-421 Reconocimiento del uso del teléfono en Prisión.
 - a. Los empleados de Registros escanearán el formulario completado en el archivo electrónico de imágenes del individuo.
 3. Durante la orientación se proporcionarán instrucciones en inglés o en español, mostrando la forma de utilizar un IPIN.
 4. El IPIN de un individuo seguirá siendo el mismo a lo largo de su encarcelamiento, a menos que se pierda, sea robado o esté en peligro.
 5. Los individuos serán responsables de la seguridad de sus IPINs.
- B. Los individuos deben reportar los teléfonos o IPINs que no funcionan llamando al 555-1212, con el código de área apropiado, o presentando un formulario DOC 21-754 Acción Telefónica completado a su administrador de caso o al Supervisor de la Unidad Correccional (CUS).
1. El administrador de casos/CUS:
 - a. Se pondrá en contacto con el administrador del sitio telefónico de la Unidad de Servicios Especiales de Investigación (SIS) en la Sede para que el problema se resuelva lo antes posible.
 - b. Puede enviar un correo electrónico al administrador del sitio del proveedor para los problemas con un teléfono utilizado por los individuos encarcelados a: dociphones@doc1.wa.gov.
 2. Se cobrarán 3 dólares por un IPIN de remplazo, a menos que sea indigente o exista una prueba de robo.
- C. Lista de Números Personales Permitidos (PAN, por sus siglas en inglés)
1. Un individuo encarcelado tendrá una lista PAN de hasta 25 números de teléfono a los que se le permitirá llamar.
 2. Una lista PAN inicial incluirá los números de teléfono de las primeras 25 llamadas conectadas exitosamente.
 - a. Hasta 5 números de teléfono pueden añadirse cada 30 días. No hay límite en la eliminación de números de teléfono.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 16 de mayo 2022	NUMERO DE PAGINA 4 de 11	NUMERO DOC 450.200
	TITULO USO DEL TELÉFONO POR PARTE DE LOS INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

3. Los individuos autorizados a utilizar los servicios de retransmisión de video (VRS) presentarán el formulario DOC 21-754 Acción Telefónica para solicitar cambios en su lista PAN.
 4. De acuerdo con la política DOC 450.050 Contacto prohibido, en casos fundados de conducta sexual inapropiada/acoso del personal, el empleado/personal de contrato/voluntario va a ser eliminado de cualquier lista PAN y solo se añadirá a la lista PAN de un individuo cuando las restricciones de contacto se hayan levantado.
 5. Los individuos serán responsables de mantener su lista PAN. No se proveerán hojas impresas de las listas PAN.
 6. Las listas PAN se transferirán con los individuos cuando se transfieran a otras prisiones del Departamento.
- D. Llamadas personales iniciadas por individuos encarcelados
1. Se colocarán carteles que informen a los individuos encarcelados que sus llamadas pueden ser monitoreadas y grabadas.
 2. Los individuos no:
 - a. Utilizarán el sistema telefónico para continuar o iniciar una actividad delictiva, o
 - b. Tendrán acceso no supervisado a los teléfonos de los empleados.
 3. Los superintendentes establecerán las horas de disponibilidad y las limitaciones para las llamadas personales.
 4. Los individuos tendrán acceso personal a los teléfonos designados situados en zonas accesibles.
 - a. Los teléfonos realizarán llamadas por cobrar o permitirán opciones de prepago o débito cuando esté disponible este servicio.
 - b. No están permitidas las funciones de llamada personalizadas (por ejemplo, llamadas de 3 vías, desvío de llamadas).
 5. Los individuos deben introducir su IPIN para iniciar una llamada telefónica y son responsables de todas las llamadas realizadas con su IPIN asignado.
 - a. Al inicio de cada llamada, un mensaje grabado se reproducirá para notificar al destinatario:

 ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 16 de mayo 2022	NUMERO DE PAGINA 5 de 11	NUMERO DOC 450.200
	TITULO USO DEL TELÉFONO POR PARTE DE LOS INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

- 1) Que la llamada procede de un individuo encarcelado en un centro penitenciario del Estado de Washington,
 - 2) El nombre del interno/interna quien hace la llamada,
 - 3) Que cuelgue si el destinatario no desea recibir la llamada o pulsar la tecla correspondiente para bloquear la llamada, y
 - 4) Que la llamada será grabada y puede ser monitoreada.
6. Los teléfonos están programados para restringir las llamadas a 20 minutos.
- a. Para los individuos identificados con discapacidades auditivas y/o del habla que utilizan un teletipo (TTY)/dispositivo de telecomunicación para sordos (TDD) o VRS las llamadas están limitadas a 30 minutos.
7. Los individuos con discapacidades auditivas y/o del habla, y aquellos que deseen comunicarse con las partes que tienen tales discapacidades, tendrán acceso a un TTY/TDD o VRS.
- a. Los individuos deben tener un Informe de Estado de Acomodación aprobado de acuerdo con la política DOC 690.400 Individuos con Discapacidades, antes de que se les permita usar un TTY/TTD o VRS.
 - b. A excepción de las llamadas legales, las llamadas telefónicas de individuos encarcelados realizadas desde cualquier línea telefónica en un TTY/TDD o VRS están sujetas a la misma supervisión que todas las demás llamadas telefónicas iniciadas por personas encarceladas.
 - c. Los individuos sordos o con problemas de audición pueden tener que utilizar un rollo de papel de teletipo con el TTY/TDD. Cuando finalice la llamada, el papel de teletipo, serán entregado a los empleados designados para fines de monitoreo.
8. Un individuo encarcelado que tenga un cónyuge/pareja de hecho registrada en el estado puede recibir una llamada sin IPIN, supervisada por la Red de Área Controlada por el Estado (SCAN, por sus siglas en inglés) 2 veces al mes.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO INSTALACIONES/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 16 de mayo 2022	NUMERO DE PAGINA 6 de 11	NUMERO DOC 450.200
	TITULO USO DEL TELÉFONO POR PARTE DE LOS INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

- a. El individuo solicitante presentará el formulario DOC 21-572 Solicitud de comunicación telefónica entre instalaciones.
 - b. El superintendente o designado de cada instalación debe aprobarlo.
 - c. Estas llamadas serán organizadas, supervisadas y documentadas por los empleados designados.
 - d. El individuo debe proporcionar una prueba de matrimonio o de unión civil de pareja doméstica registrada en el estado antes de realizar las llamadas SCAN.
 - e. La llamada no superará los 20 minutos.
9. Los superintendentes o designados pueden permitir a un individuo el uso de una línea telefónica que no sea de IPIN SCAN en circunstancias apremiantes (por ejemplo, emergencias familiares). Estas llamadas serán realizadas y supervisadas por un empleado.
 10. Cualquier violación a esta política puede resultar en la suspensión o pérdida de privilegios de uso del teléfono por medio del proceso disciplinario o de clasificación
 11. Un individuo que es hallado culpable de una violación 882 será sancionado de acuerdo con la política DOC 460.050 Sanciones Disciplinarias y su IPIN será bloqueado.
 - a. Para bloquear el IPIN, el funcionario de audiencias disciplinarias asignado se pondrá en contacto con los empleados de la Unidad de Inteligencia e Investigaciones en las instalaciones de nivel 3 y superior o con el teniente en las instalaciones de nivel 2.
- E. Llamadas a la Oficina del Defensor (Ombuds) Correccional (OCO), abogados y funcionarios consulares
1. Las llamadas en un teléfono designado para que los individuos encarcelados llamen a su abogado o a la OCO no serán interceptadas, grabadas o monitoreadas. Esto incluye las llamadas realizadas en un TTY/TTD o VRS.
 - a. Para asegurarse que las llamadas de los individuos no sean grabadas, los abogados proporcionarán su número de teléfono al

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 16 de mayo 2022	NUMERO DE PAGINA 7 de 11	NUMERO DOC 450.200
	TITULO USO DEL TELÉFONO POR PARTE DE LOS INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

Jefe de Operaciones Investigativas/designado, quien verificará el número con el correspondiente Colegio de Abogados.

- b. Los individuos pueden llamar a su abogado a otro número de teléfono, pero esas llamadas pueden ser grabadas.
2. Los individuos de nacionalidad extranjera tendrán acceso a un representante diplomático de su país de ciudadanía. Las llamadas a los funcionarios consulares que cumplan los siguientes requisitos no serán interceptadas, grabadas, o monitoreadas:
 - a. El individuo proporcionará a los empleados el nombre, la ubicación y el número de teléfono del funcionario consular.
 - b. Los empleados verificarán la información proporcionada. No es necesario que la verificación se haga en presencia del individuo.
 - 1) Los empleados llamarán al operador de localización del Departamento de Estado de los Estados Unidos al (202) 647-4000 para confirmar el número de teléfono del funcionario consular más cercano al individuo.
 - c. Todas las llamadas a los funcionarios consulares serán hechas por los empleados en un teléfono designado.
 - 1) Los empleados no escucharán la conversación, pero mantendrán contacto visual con el individuo cuando se encuentre en una zona en la que la seguridad o la información puedan verse comprometidas.
- F. Uso del teléfono en asignaciones de trabajo
1. Los superintendentes deben revisar y aprobar a cada individuo encarcelado que tendrá acceso a los teléfonos como parte de un programa de trabajo asignado. Se negará el acceso a los individuos con una condena o historial de:
 - a. Un delito sexual, o
 - b. Fraude u otro comportamiento depredador donde el interno demostró un proceso de preparar a la víctima al acecharla o de otra manera sentó las bases para el acto criminal.
 2. Los individuos encarcelados solamente podrán tener acceso o realizar llamadas telefónicas desde sus áreas de trabajo cuando:

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 16 de mayo 2022	NUMERO DE PAGINA 8 de 11	NUMERO DOC 450.200
	TITULO USO DEL TELÉFONO POR PARTE DE LOS INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

- a. Un empleado haga la llamada y:
 - 1) La persona que recibe la llamada es notificada de que va a hablar con un individuo encarcelado, o
 - 2) El individuo necesita hablar con empleados/personal contratado u otros trabajadores encarcelados para llevar a cabo discusiones relacionadas con el trabajo.
- b. La llamada es parte de un programa de tele respuesta para clientes de Industrias Correccionales quienes son notificados que estarán hablando con un individuo encarcelado.
3. Las Excepciones a los requisitos para el uso del teléfono en las asignaciones de trabajo pueden ser aprobadas por escrito por el Subsecretario Adjunto correspondiente con una copia remitida al Subsecretario de prisiones.

G. Acceso a números de teléfono

1. Los individuos encarcelados no tendrán acceso sin supervisión a los listados de páginas blancas de ninguna guía telefónica pública.
2. Las guías telefónicas no están permitidas en ninguna zona común de los individuos encarcelados.

H. Monitoreo telefónico

1. El Jefe de Operaciones Investigativas/designado tiene la responsabilidad general de la grabación y monitoreo de los teléfonos utilizados por los individuos encarcelados.
2. La naturaleza y las capacidades de los sistemas de monitoreo telefónico se consideran confidenciales y solamente se discutirán delante de los individuos encarcelados o con los empleados cuando tengan necesidad de saberlo.
3. Los siguientes empleados están autorizados para interceptar, grabar y divulgar las llamadas telefónicas de un individuo usando el sistema telefónico monitoreado:
 - a. El jefe de Operaciones Investigativas,
 - b. Los empleados de la unidad de investigaciones en el lugar de trabajo,

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 16 de mayo 2022	NUMERO DE PAGINA 9 de 11	NUMERO DOC 450.200
	TITULO USO DEL TELÉFONO POR PARTE DE LOS INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

- c. Los Investigadores de inteligencia sobre amenazas a la seguridad e investigadores del Grupo de estupefacientes,
 - d. Los empleados de la Unidad de Investigaciones e Inteligencia (IIU), y/o
 - e. Otros empleados específicos designados por el Superintendente o Jefe de Operaciones Investigativas.
4. El Coordinador de Servicios para Sordos pueden traducir las llamadas hechas mediante el VRS, cuando lo solicite el IIU.
 5. Los empleados deben completar con éxito la capacitación antes de que puedan monitorear o grabar llamadas telefónicas de los individuos encarcelados.
 - a. La formación se coordinará con el administrador de la sede.
 - b. Los empleados que no asistan a la capacitación formal por el proveedor recibirán 4 horas de formación in situ antes de monitorear o grabar llamadas telefónicas.
 - 1) El Jefe de Operaciones Investigativas/designado proporcionará la capacitación y lo documentará en el formulario DOC 21-372 reconocimiento de capacitación para el monitoreo/grabación de teléfonos.
 6. Revelación Pública
 - a. Todas las grabaciones se mantendrán de acuerdo con el RCW 9,73.095.
 - b. El contenido de una conversación telefónica interceptada y grabada será revelado solamente cuando sea necesario para salvaguardar el correcto funcionamiento de la instalación, en respuesta a una orden judicial, o en el enjuiciamiento o la investigación de un crimen.
 - 1) La oficina del Fiscal General revisará todas las órdenes del tribunal antes de la divulgación de las grabaciones para asegurarse que hayan sido legalmente presentadas.
 - c. Cuando la grabación se utilice como prueba de una infracción, ésta comenzará indicando que el individuo encarcelado fue escuchado e incluirá la información que se discutió y lo que se dijo para justificar la infracción.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 16 de mayo 2022	NUMERO DE PAGINA 10 de 11	NUMERO DOC 450.200
	TITULO USO DEL TELÉFONO POR PARTE DE LOS INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

- 1) El oficial de audiencia disciplinaria podrá escuchar la llamada telefónica antes de la audiencia.
 - 2) Un individuo encarcelado nunca tendrá acceso o escuchará una llamada grabada.
- d. Los empleados autorizados para interceptar, grabar y divulgar las llamadas telefónicas solamente revelarán copias de las grabaciones del sistema telefónico con la aprobación del Jefe de Operaciones Investigativas.
 - e. Los investigadores de la UII pueden revelar las grabaciones a las fuerzas del orden cuando estén relacionadas con un caso iniciado por la UII local y que pase de ser un caso administrativo a un caso penal.
 - 1) Todas las grabaciones serán auditadas por el Jefe de Operaciones de Investigación/designado y deben incluir la documentación de apoyo del caso.
 - f. Un organismo externo que esté llevando a cabo una investigación o proceso penal de cualquier delito puede solicitar una grabación mediante la presentación de una solicitud por escrito firmada, con el membrete de la Agencia ante el Jefe de Operaciones Investigativas.
 - g. El equipo de grabación será instalado de acuerdo con las directrices de telecomunicaciones aprobadas.
- II. El uso del teléfono por parte de los individuos encarcelados en Centros de Reingreso
- A. Los teléfonos públicos, están disponibles para el uso de los individuos en los Centros de Reingreso.
 - B. Los individuos con discapacidades auditivas y/o del habla, y los que deseen comunicarse con las partes que tienen tales discapacidades, tendrán acceso a un TTY/TDD y/o VRS o equipo comparable.
 - C. Los teléfonos públicos con control de volumen también estarán a disposición de los individuos con problemas de audición.
 - D. Teléfonos móviles

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 16 de mayo 2022	NUMERO DE PAGINA 11 de 11	NUMERO DOC 450.200
	TITULO USO DEL TELÉFONO POR PARTE DE LOS INDIVIDUOS ENCARCELADOS		

POLÍTICA

1. Con la aprobación del administrador del caso, los individuos pueden comprar o recibir un teléfono celular mientras estén alojados en un Centro de Reingreso.
2. Los individuos firmarán el formulario DOC 02-001 Acuerdo de Teléfono Celular y las violaciones del acuerdo pueden resultar en la pérdida de los privilegios del teléfono celular, lo cual puede incluir una intervención formal de manejo de conducta.
3. Los teléfonos celulares están sujetos a la requisita en cualquier momento según lo autorizado por el Supervisor de Correcciones de la Comunidad / designado

DEFINICIONES:

Las palabras y los términos en esta política pueden estar definidos en la sección del glosario del Manual de políticas.

ADJUNTOS:

Ninguno

FORMULARIOS DE DOC:

DOC 02-001 Acuerdo de Teléfono Celular
 DOC 21-372 Reconocimiento de Capacitación para el Monitoreo/Grabación de Teléfonos
 DOC 21-421 Reconocimiento del Uso del Teléfono en la Prisión
 DOC 21-572 Solicitud de comunicación telefónica entre instalaciones
 DOC 21-754 Acción telefónica